

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL
Demandante: ORMUS S.A.S.
Demandado: WATER TECHNOLOGY ENGINEERING S.A.S. y OTRO
Radicado: 2022-00284

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

Declarar inadmisibles el asunto, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90-7 del C.G.P.), solicitada a folio 8, PDF "03Demanda", el despacho no la encuentra factible en esta clase de actuaciones, pues no se dan los presupuestos del literal c.), numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso en cuanto a (i) la legitimación o interés para actuar, (ii) la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, (iii) la apariencia de buen derecho y (iv) la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.
2. Excluya como demandada a la Unión Temporal G2 Misuratori, toda vez que, al no tratarse de una persona jurídica, no tiene capacidad para ser parte (Art. 53 *ídem*), además, quienes la conforman son la sociedad demandante y la demandada WATER TECHNOLOGY ENGINEERING S.A.S.¹

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ²
Juez

¹ PDF 03Demanda folio 38

² El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.